



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL**

##### **Artículo 1.- Fundamento legal.**

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y conforme a lo que disponen los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios y el uso de la Escuela Infantil municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

1.2.- Se establece el presente precio público por el uso de los servicios prestados en la Escuela Infantil de Burguillos de Toledo, dirigido a niños/as con edades comprendidas entre cuatro meses y tres años de edad, con el fin de favorecer el desarrollo integral del menor.

1.3.- El servicio de Escuela Infantil municipal se prestará y gestionará por este Ayuntamiento conforme a la legislación vigente y, en su caso a las directrices contenidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Conserjería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de renovación anual (en tanto se mantenga dicho Convenio).

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este precio público, la utilización del servicio de la Escuela Infantil de este Ayuntamiento que nace en el momento en el que se adquiere el derecho a percibir dicha prestación, En el caso de los niños/as que asistan a cunas, nacerá igualmente, en el momento en el que se adquiere el derecho a percibir dicha prestación, no obstante, deberán haber cumplido, como mínimo, los cuatro meses de edad para el ingreso en la Escuela Infantil.

##### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio, en este caso serán los padres, tutores o responsables del niño. La responsabilidad será solidaria.

##### **Artículo 4.- Cuantía del precio público.**

4.1.- La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican a continuación:

4.1.1 Importe de la matrícula será de 30,00 euros, que se abonará cada curso escolar al formalizar la matrícula en el mes de julio. La no formalización de la matrícula implica la renuncia voluntaria a la plaza y se llamará al siguiente en la lista de espera, sin más trámite.

4.1.2 Los horarios y cuotas a abonar en cada caso serán los siguientes:

- De 9:00 a 12:30 horas, 75,00 euros/mes.
- De 9:00 a 14:00 horas, 108,00 euros/mes
- De 9:00 a 16:30, horas 115,00 euros/mes.

Por necesidades de gestión del Centro, los padres que soliciten este horario, deberán recoger a sus hijos como máximo a las 16,30 horas.

d) Plus por prestar asistencia a los niños en horario de 7,30 a 9 horas (no se incluye desayuno), 20,00 euros/mes.

4.1.3. Servicio de comedor: Será el que resulte del expediente de contratación de dicho servicio por el Ayuntamiento.

2.- Las tarifas recogidas en los puntos 4.1.1) y 4.1.2) podrán ser incrementadas anualmente al inicio de cada curso (es decir, la matrícula en julio y las mensualidades en septiembre de cada año) en relación con la subida de índice de precios al consumo.

3.- En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela Infantil municipal, y previamente al comienzo del periodo escolar, del 1 al 31 de julio, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante el ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, a fin de determinar su admisión definitiva.

4.- En el caso de ingresos dentro del curso escolar, el importe de la matrícula será abonada en el momento en que se formalice la inscripción del niño/a, previamente a su incorporación a la Escuela Infantil.

5.- La asistencia y permanencia en la Escuela Infantil implica la aceptación de las normas recogidas en esta Ordenanza.

##### **Artículo 5.- Bonificaciones.**

Se aplicarán a las cuotas mensuales las siguientes bonificaciones, a solicitud del particular y surtirán efectos al mes siguiente a su concesión:

1.- Si en la unidad familiar hay dos hijos usuarios del Servicio, no siendo familia numerosa, se establecerá una bonificación del 10% por cada hijo en las cuotas a abonar del artículo 4.1.2.



2.- Se establecerá una bonificación para familias numerosas del 10% para el primer hijo, del 20% para el segundo hijo y del 50% para el tercer hijo y sucesivos.

3.- Se establecerá una bonificación para casos de parto múltiple de un 20% para cada hijo.

4.- Las bonificaciones recogidas en los puntos 2 y 3 del presente artículo, podrán ser compatibles y acumulables, si se cumplen los requisitos establecidos.

5.- Las anteriores bonificaciones surtirán efecto exclusivamente si figuran empadronados todos los miembros de la unidad familiar en la fecha de solicitud y durante todo el curso escolar.

#### **Artículo 6.- Gestión y cobro.**

1.- Las anteriores tarifas tendrán carácter mensual y serán irreductibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los casos de alta o baja. El cobro se efectuará por el Ayuntamiento contra la cuenta corriente de los interesados en los cinco primeros días de cada mes.

Excepcionalmente, los alumnos de renovación que no asistan durante el mes de julio, se les bonificará en un 50% el importe del recibo del horario de menor cuantía.

Si el alumno asistiese al Centro quince días o menos de dicho mes, se bonificará el importe del recibo del horario en el que acuda, con un 50%. Si acudiese más de quince días, pagará el importe completo.

2.- Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor a la Escuela Infantil, no supondrá por sí sola la baja, ni dejarán por ello de devengarse las tasas correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

Las deudas vencidas en periodo voluntario por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- La inasistencia del niño durante unos días o periodo determinado no supone reducción alguna o exención del precio público mensual.

5.- El importe del servicio de comedor y desayuno no figura incluido en las cuantías establecidas en el artículo 4 anterior.

6.- La Escuela Infantil regulada en la presente Ordenanza, podrá permanecer abierta desde las 7:30 horas hasta las 16:30 horas, debiendo adaptar el horario a las necesidades de la demanda existente, sin que en ningún caso la permanencia del niño/a en la Escuela Infantil supere las ocho horas diarias, salvo circunstancias excepcionales.

7.- El horario elegido para cada alumno matriculado, deberá permanecer invariable durante todo el curso escolar, salvo causas excepcionales expresamente autorizadas por la Dirección de la Escuela Infantil.

8.- Antes de su incorporación a la Escuela Infantil, la Dirección facilitará a las familias de los usuarios el horario y el calendario del curso.

9.- La utilización del servicio de comedor y/o desayuno durante diez días o más al mes conllevará el abono del 100% de la tasa establecida en el artículo 4, 1 b), c) y d).

10.- La escuela permanecerá cerrada durante el mes de agosto por vacaciones del personal.

11.- En caso de que una vez pagada la matrícula anual, se decidiera no hacer uso del servicio, se comunicará por escrito a la Escuela Infantil y se perderá el derecho a cualquier devolución del importe de la matrícula.

12.- Si algún usuario no asistiese por un periodo no superior a 30 días naturales, tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga reducción en la cuota mensual, en caso de que el periodo fuese superior a treinta días naturales, sin causa justificada, se producirá la baja automáticamente en el Centro. En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave del usuario, se podrá reservar la plaza hasta un máximo de 60 días y supondrá una reducción en la cuota mensual de un 50%. Si la ausencia fuese menor o igual a 30 días, no habrá reducción de la cuota mensual.

#### **Artículo 7.- Fechas de ingreso y baja.**

El ingreso en la Escuela Infantil se producirá con fecha 1 de septiembre y las bajas el 31 de julio, excepto en los casos de baja regulados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, así como en los casos de urgencia social, en que el ingreso podrá efectuarse en cualquier momento del año y en los que se acceda, una vez iniciado el curso, procedentes de la lista de espera.

Asimismo se establece que si algún alumno/a, con un expediente de renovación de curso, causase baja en el mes de junio y solicitase un nuevo alta para el siguiente curso escolar, tendrá que pagar los meses intermedios, desde la baja hasta el nuevo alta, siempre y cuando no quede justificado que la solicitud de baja en los meses previos al verano, es debido a fuerza mayor.

No obstante, el responsable de la dirección del Centro podrá establecer los diez primeros días del inicio del curso, la entrada escalonada de los niños de nuevo ingreso para facilitar su proceso de adaptación. Con el mismo fin se podrá determinar un horario flexible de incorporación. El día 1 de octubre todos los niños admitidos asistirán a la Escuela Infantil en jornada completa, salvo situaciones especiales que pudieran darse en la familia, debidamente acreditadas.

**Artículo 8.- Casos de Urgencia Social.**

Las plazas reservadas para ser ocupadas, con carácter orientativo, por los casos de urgencia social, descritos como situaciones de posible riesgo no apreciado por la Comisión de Baremación o en fase de valoración por los Servicios Sociales municipales, que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del niño/a y que puedan surgir a lo largo del curso, no podrán ser superiores al 5% del total de la Escuela Infantil. También se pueden utilizar las plazas de urgencia social para facilitar el reagrupamiento familiar, siempre que exista disponibilidad de plazas. La admisión como caso de urgencia social, no conlleva la exención en el pago del precio público.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2016, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Burguillos de Toledo 6 de mayo de 2016.-El Alcalde, José Castro Sánchez.

N.º I.- 2830